

indios, y que los vaya á vender el Alguacil ó el Nuncio de este Santo Oficio, y traiga lo de ellos procedido y lo entregue por ante el Secretario de este Santo Oficio al Receptor tesoro de él. Y hecho lo susodicho, damos poder y facultad al dicho padre guardián de Tulancingo para que los absuelva y reconcilie á la Santa Madre Iglesia. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.—Licenciado *Loaiza*.—(Rúbrica).

VIII. Venta de las casas y tierras de Mixcoatl.

Después de lo susodicho, en quince días de Diciembre, se vendieron las casillas de paja, que tenía Mixcoatl en Atliztaca; se dieron y se vendieron por cuatro mantillas de toldillos, porque no se halló más, y las llevase yo, Alonso Mateos, al Santo Oficio, al Secretario, para que se haga lo que de ello sean servidos su Señoría; y así lo proveyó y les dió y entregué las dichas casillas como dicho es.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

En este dicho día, mes y año, se vendieron las casas de Me-tepeque y de Thecincoaque de Mixcoatl Popoca, que eran unas casillas de mala ventura; no dieron más de siete mantas de te-quituachel, y pagáronmelos delante de Don Julián, Señor de Tulancingo, y delante de Don Francisco, su primo, Señor de la otra parte, porque es en donde los recibí, lo firmé de mi nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

En este dicho día, mes y año, se vendieron casas y tierras que tenía Mixcoatl en Axocopa, y por estar en tierra estéril, y fría de hielos, que por maravilla se daba, y dieron por todo cuatro mantas, una listada de negro y tres blancas, razonables, las cuales tomé yo el dicho Alguacil, para las llevar al Santo Oficio, y fué vendido lo susodicho delante de Tomás, y Agustín, Xpobal, y Tacatecle, y otros principales y Julián, cacique de Tulancingo.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

(19 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION. Siglo XVI.—IDÓLATRAS.
—Tomo 38, 1ª pte.—7.)



PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Francisco, indio, por casado dos veces.

I. Auto cabeza de proceso y declaración del reo.

En la gran ciudad de Temixtitán, México, de esta Nueva España, once días del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jhu xpo, de mill é quinientos é treinta é ocho años, el Reverendísimo Señor Don Fray Joan de Zumárraga por primero Obispo de esta dicha ciudad de México, del consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad é apostasía en esta dicha ciudad y en todo su obispado, é por ante mí Miguel López de Legazpi, Secretario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición, dixo: que por quanto á su noticia es venido que Francisco, indio, natural del pueblo de Cuyoacán, con poco temor de Dios nuestro Señor y en gran peligro de su conciencia, de siete ó ocho años á esta parte ha sido casado dos veces en haz de la Santa Madre Iglesia, por palabras de presente, con dos mujeres, siendo vivas ambas mujeres é tenido hijos en ambas, por lo cual ha delinquido grave é atrozmente, é quiere proceder contra él conforme á derecho y hacer en el caso justicia, y para saber la verdad, hizo parecer ante sí, en el Santo Oficio, al dicho Francisco indio, del cual tomó é recibió juramento según forma debida de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad so cargo del cual, por lengua de Pedro, intérprete é criado de su Señoría, del cual así mismo se recibió juramento en forma: le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió son las siguientes:

Preguntado cómo se llama, dixo: que Francisco y que es vecino de Cuyoacán;

preguntado, si es casado al presente en haz de la Santa Madre Iglesia é con quién, é quien lo casó, é cómo se llama su mujer la que al presente tiene, dixo: que la que agora tiene se llama María y que está en esta ciudad al presente; é que se casó con ella en haz de la Santa Madre Iglesia puede haber tres años, poco más ó menos, é que los casó en el pueblo de Cuyoacán Fray Joan, fraile de la orden de San Francisco, &;

preguntado, si antes que se casase con esta María, su segunda mujer, si era casado con otra en haz de la Santa Madre Iglesia, dixo: que sí, que habrá siete años que se casó otra vez en haz de la Santa Madre Iglesia con otra india que se dice Ana, vecina del dicho lugar de Cuyoacán, y que el dicho Fray Joan los casó en el dicho lugar, é que con la primera que se decía Ana, estuvo casado cuatro años é tuvo en ella una hija que se murió, é con la dicha María ha tres años que es casado, é tiene en ella una hija que se dice Marta, é que entre ambas las dichas sus mujeres son vivas al presente;

preguntado, si había oído que era pecado gravísimo y heregía casarse dos veces estando viva la primera mujer, dixo: que sí oyó predicar muchas veces á los padres que era pecado casarse dos veces y muy grave, pero que ellos son como venados que van por ahí é no saben, y que esta es la verdad para el juramento que hizo é no lo firmó ni el naguatato porque no sabían, é su Señoría lo señaló.—(Rúbrica).

II. Citación de Ana y María.

E luego su Señoría, para averiguación de lo que dicho es, mandó que mañana Sábado parezcan ante su Señoría en el Santo Oficio, las dichas Ana é María, mujeres del dicho Francisco indio.

III. Declaraciones de las mujeres de Francisco.

E después de lo susodicho, en doce días del mes de Octubre del dicho año, en cumplimiento del mandado de suso, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á la dicha María, india, de la cual tomó é recibió juramento segund forma debida de derecho, y ella lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo del cual, por lengua del dicho Pedro, intérprete, el cual así mismo juró, le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió son las siguientes:

Fué preguntada cómo se llama, dixo: que María y que es natural de Cuyoacán;

preguntada, si conoce al dicho Francisco, indio, natural del dicho pueblo, el cual le fué mostrado, dixo: que sí, que le conoce porque es su marido;

preguntada, si es casada con esta que depone, el dicho Francisco, indio, en haz de la Santa Madre Iglesia y quién los casó, dixo: que si puede haber tres años, poco más ó menos, que el dicho Francisco indio se casó con esta que declara en haz de la Santa Madre Iglesia y que los casó Fray Joan, fraile francisco, y que tiene del dicho Francisco, su marido, una hija que se dice Marta, y agora está preñada de él, y que esta es la verdad para el juramento que hizo é no lo firmó porque no sabía y su Señoría lo señaló (Rúbrica).

E luego hizo parecer ante sí á la dicha Ana, india, de la cual recibió juramento segund forma debida de derecho y ella lo hizo é prometió de decir so cargo de él; por lengua del dicho intérprete le fué preguntado lo siguiente:

Fué preguntada cómo se llama, dixo: que Ana y que es natural del pueblo de Cuyoacán;

preguntada, si conoce al dicho Francisco, indio, dixo: que sí le conoce;

preguntada si es casado el dicho Francisco, indio, con esta deponente en haz de la Santa Madre Iglesia, dixo: que sí, que es casado con esta que declara en haz de la Santa Madre Iglesia y que los casó en el dicho pueblo de Cuyoacán el padre Fray Joan, puede haber siete años, poco más ó menos, y que estuvo casado con esta que declara cuatro años, poco más ó menos, y tuvieron una hija que se les murió, y después el dicho Francisco, indio, su marido, le dixo que se había casado con otra mujer que se llama María, y que buscase esta que depone otro marido y que él le buscaría otro marido con quien se casase, y que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello y no firmó porque dixo que no sabía y su Señoría lo señaló de su rúbrica.—(Rúbrica).

IV. Nombramiento de defensor.

E luego su Señoría, visto que el dicho Francisco es indio y porque no quede indefenso, proueyó por su defensor á Cristóbal de Caniego, que presente estaba, del cual recibió el juramento é solemnidad que de derecho en este caso se requiere, y él lo hizo y aceptó el dicho cargo é prometió de hacer todo lo que bueno é fiel defensor debe y es obligado á hacer y firmólo de su nombre.—*Cristóbal de Caniego*.—(Rúbrica).

V. Ratificación de lo que declaró el reo.

E luego su Señoría, estando presente el dicho defensor, mandó leer é se le leyó su confesión al dicho Francisco, indio, é se le dió á entender por lengua del dicho Pedro, intérprete, y siéndole leído, dixo: que es verdad todo lo contenido en su confesión y en ello se retificaba é retificó é sin excusa; no es agora de miedo, decía, aquello mismo, todo lo cual pasó estando presente el dicho su defensor (Rúbrica).

VI. Traslado á la defensa y conclusión del proceso.

E luego su Señoría mandó dar traslado de la cabeza de proceso que está hecho contra el dicho Francisco, indio, al dicho su defensor, que diga é responda para la primera audiencia é concluya con aprecibimiento en forma.—(Rúbrica).

E luego el dicho Cristóbal de Canego, dixo: que por tanto el dicho Francisco, indio, tiene confesado el delito y ser ratificado ante él en su confesión y dice que es verdad, que él no tiene que decir ni alegar contra ello, ni puede probar cosa ninguna, sino que renuncia todos los términos que de derecho podrá gozar, é concluía é concluyó definitivamente, y daba é dió por dichos é probados é por reproducidos los testigos tomados en la sumaria información bien así como si en plenario juicio hobiesen jurado é depuesto, é que pedía é pidió á su Señoría lo sentencie é determine luego, é que se haya misericordiosamente con el dicho su presente, atento que es indio.—(Rúbrica).

E luego su Señoría hobo por concluso é por cerrado este pleito para dar en él sentencia en definitiva, para la cual oía, citaba é aperecía al dicho defensor para luego é para cada día que feriado no sea, en forma.—(Rúbrica).

VII. Sentencia.

Visto este proceso, autos é méritos del que ante nos es y pende entre partes de la una de oficio la justicia, é de la otra reo preso é se defendiente Francisco, indio, y su defensor en su nombre,—atento á los autos é méritos de este proceso á que nos referimos,

fallamos: que debemos condenar é condenamos al dicho Francisco, indio, á que de la prisión é cárcel donde está sea sacado caballero en una bestia de albarda, atados los pies y las manos, con voz de pregones, que manifiesten su delito, sea llevado por los tianguis de esta cibdad y en las espaldas desnudas le sean dados cien azotes; condenámosle más en perdimiento de la mitad de todos sus bienes aplicados al fisco de su majestad del Santo Oficio; condenámosle más en las costas de este proceso justa é derechamente hechas, la tasación de las cuales en nos reservamos, é por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos é mandamos en estos escritos é por ellos; é otro sí mandamos al dicho Francisco, indio, que haga vida maridable con la dicha Ana, india, su primer mujer, é no torne más á la dicha María con quien segunda vez fué casado, so pena de relapso y las otras penas en derecho canónico establecidas, é que así se le de á entender.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica).—*El Licenciado Loiza*.—(Rúbrica).

Dióse é pronuncióse esta sentencia por su Señoría, estando en el Santo Oficio, en abdiencia pública, en quince días del mes de Octubre, año de mill é quinientos é treinta ocho años. Mandó se notificara al dicho Francisco, indio, y á su defensor.

E después de esto, este día, yo el dicho Secretario, notifiqué la sentencia de suso á los dichos Francisco, indio, é al dicho su defensor, en su nombre, y se le dió á entender al dicho Francisco, indio, por lengua del dicho Pedro, intérprete, toda la dicha sentencia, el cual y el dicho su defensor dixerón que la consentían. Testigos: Joan de Paniagua y Joan, criado de mí el dicho Secretario.—En XXI de Octubre se cumplió la sentencia de suso en el dicho Francisco, indio, en lo de los azotes, los cuales se le dieron en el Tianguis conforme á la dicha sentencia.

VIII. Secuestro de los bienes de Francisco, indio, natural de Cuyoacán.

Cristóbal de Canego, Nuncio é Alcaide del Santo Oficio de la Inquisición, nos vos mandamos que vais al lugar de Cuyoacán é á otro cualquier lugar de este obispado, é secuestrad todos los bienes que hallareis de Francisco, indio del dicho pueblo, y los ponéis en persona llana é abonada de manifiesto ó los traed á esta cibdad y en ella los poned en una persona llana é abonada de manifiesto, los cuales haced en presencia del Secretario de este Santo Oficio y para ello llevad naguatato cual convenga. Se hizo á primero de Octubre de mill é quinientos é treinta ocho años.—*Fray Joan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica).—Por

mandado de su Señoría Reverendísima, *Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, Sábado cinco días del mes de Octubre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é ocho años, porante mí, Miguel López de Legazpi, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición é de los testigos de ynso-scritos, Cristóbal de Canego, Nuncio é Alcaide del dicho Santo Oficio, en cumplimiento del mandamiento de esta otra parte fué al pueblo de Cuyoacán y estando en el dicho pueblo buscando los bienes del dicho Francisco, indio, contenido en el mandamiento, parecieron presentes dos indios principales del dicho pueblo, que dixieron que se llamaba el uno Tlacuxacatl y en xpiano Martín, y el otro Baltazar, los cuales llevaron al dicho Nuncio á un barrio que se dice Tezculco, y allí mostraron dos casillas de adobes, junto la una con la otra, é cercadas de cañas que dixieron ser las donde solía vivir el dicho Francisco, indio, preso, y en las dichas casas se hallaron y se inventarió por bienes del dicho Francisco, indio, las cosas é bienes siguientes:

Primeramente, en una petaquilla, tres toldillos y una mantilla de india.

Iten, dos ovillos y unas madejuelas de hilo de la tierra.

Iten, un sayo viejo, de lienzo de la tierra, de colores.

Iten, dos petaquillas cuadradas de algodón por desmotar.

Iten, diez xícaras y cinco chiarytes pequeños.

Iten, cuatro chiarytes de axi.

Iten, uua olla de chíá.

Iten, otra olla de plumas de pato.

Iten, seis gallinas de la tierra, pollos é pollas.

Iten, siete patos de Castilla.

Iten, señalaron é mostraron los dichos Martín é Baltazar, principales susodichos, por del dicho Francisco, indio, un maizalejo en un pedazuelo de tierra que tenía de ancho nueve brazas y de largo quince brazas.

Iten, señalaron é mostraron por del dicho Francisco, otro pedazuelo de tierra, sembrado de axi, que tenía de ancho siete brazadas y de largo quince.

Y dixieron los dichos Martín é Baltazar, principales, que de las dichas sementeras de maíz é axi, de suso declarados, pertenece la mitad al dicho Francisco, indio, porque las tierras tiene en compañía de otro, é que no saben de otros bienes ningunos del dicho Francisco, indio, é lo juraron en forma ser así verdad. Testigos: *Pedro de Salcedo é Miguel de Salcedo*.—(Rúbrica).

E luego el dicho Nuncio é Alcaide susodicho, en cumplimiento del dicho mandamiento, las dichas dos casillas é tierras y

sementeras de suso declaradas é todos los demás bienes é cosas contenidas en el inventario de suso, dixo que las secuestraba é depositaba en los dichos Martín é Baltazar, indios principales, que lo tengan de manifiesto como depositarios de ello, á los cuales se les dió y entregó en presencia de mí, el dicho S^o y testigos ynso-scritos, y los dichos Martín é Baltazar lo revalieron en el dicho depósito y se dieron por contentos y entregados de todo ello, é prometieron é se obligaron de guardar é tener en su poder de manifiesto y de acudir con todo ello á quien su Señoría Reverendísima el Señor Inquisidor les mandare, y que mirarán por las dichas sementeras, é cuando fuese tiempo de los cojer, darán noticia á su Señoría Reverendísima para que mande y en ello lo que se ha de hacer, lo cual todo se obligaron de lo así cumplir, so las penas en que caen é incurren los depositarios que no entregan las cosas que reciben en depósito, demás de pagar el valor de todo lo susodicho aplicado para el fisco de S. M. del dicho Santo Oficio, con más las costas que sobre ello se hicieren, y para ello obligaron sus personas é bienes habidos é por haber, é dieron poder á las justicias é renunciaron las leyes é otorgaron depósito en forma. Todo lo cual otorgaron por lengua de Alvaro, intérprete, y porque no sabían escribir, firmó por ellos é á su ruego un testigo de esta casta. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es los dichos Pedro de Salcedo é Miguel de Salcedo.—A ruego de los dichos otorgantes, *Miguel de Salcedo*.—(Rúbrica).—Pasó ante mí, *Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en veinte é dos días del mes de Octubre del dicho año de mill é quinientos é treinta é ocho años, ante su Señoría Reverendísima, pareció en el Santo Oficio, Cristóbal, indio, natural del pueblo de Cuyoacán, é dixo: que en el secuestro que se hizo á Francisco, indio, natural del dicho pueblo, por la condenación que le está hecha por el Santo Oficio, se le secuestraron dos pedazos de tierra: una axial y un maizal, y que las dichas tierras no son del dicho Francisco, sino que de este que declara y de una hermana suya, y que ha partido las sembró el dicho Francisco; en la mitad de lo que de ello se cogiere pertenece á él: pidió se le desembarguen.

E luego su Señoría le mandó que dé información de ello.

E luego presentó por testigos á Martín, é Pablo, é Joan, indios, vecinos del dicho pueblo de Cuyoacán, los cuales juraron en forma é dixieron: que las dichas tierras son del dicho Cristóbal y de una hermana suya, y que el dicho Francisco las sembraba á medias, y que las casillas que allí están son del dicho Francisco, y que esta es la verdad para el juramento que hicieron é no firmaron porque no sabían.

E luego su Señoría, visto lo susodicho, mandó que el Alguacil Mayor del Santo Oficio vaya al dicho pueblo de Cuyoacán y vea lo que podrá cogerse de las dichas sementeras, y venda todo lo demás contenido en el secuestro, y vea lo que de ello pertenece al Santo Oficio, y esto por ser todo ello de tan poca cantidad y valor y mandó se soltar al dicho Francisco, indio, de la dicha prisión.—(Rúbrica).

E después de esto, en ocho días del mes de Noviembre del dicho año, en el Santo Oficio pareció el dicho Alguacil Mayor é dixo: que él fué al pueblo de Cuyoacán en cumplimiento de lo que le fué mandado y que por la casa de dicho Francisco, indio, daban una manta, y que por las menudencias que estaban secuestradas del dicho Francisco, indio, él las vendió en dos pesos y medio de oro de tepuzque, é así lo juró en forma, y porque por la casa daban tan poca cosa se le dió al dicho Francisco, indio, y las sementeras y los dos pesos y medio de tepuzque se aplicaron para el fisco del Santo Oficio, los cuales se mandaron entregar al Tesorero del dicho Santo Oficio.—(Rúbrica).

(7 FOJAS DEL ORIGINAL:

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION. Siglo XVI.—IDÓLATRAS.—
Tomo 23, N^o 1. Procesos por doble matrimonio).



Información contra D. Diego,

CACIQUE DE TLAPANALOA,

POR DIVERSOS DELITOS

I. Declaración de Alonso Maldonado, español.

En diez é nueve días del mes de Octubre de mill é quinientos é treinta y ocho años, el Reverendo Señor Bernardo de Isla, clérigo presbítero, Juez de Comisión, por el muy Reverendo Señor Juan Zevallo, Vicario General del Obispado de México, por el muy Reverendísimo Señor Don Juan Fray de Zumárraga, primer Obispo de este Obispado de México y del Gobierno de su Majestad, ante mí el notario infraescrito, mandó hacer la siguiente información contra Don Diego, Señor del pueblo de Tlapanaloa, por el Oficio, al dicho Señor Bernardo de Isla, cometido para conocer de los pecados que se cometen y han cometido contra Dios Nuestro Señor, y me pidió á mí el dicho Notario, y mandó, diese fe de la información que de yuso se contiene contra el dicho Don Diego, Señor del dicho pueblo de Tlapanaloa, para la cual información que se sigue, el dicho Señor Bernardo de Ysla, como Juez, en presencia de mí el dicho Notario, tomó juramento á los testigos que de yuso se contienen.

Primeramente, en el dicho día, mes y año susodicho, tomó el Señor Bernardo de Isla juramento á Alonso de Maldonado, español, el cual juró en forma de derecho, siendo de edad este testigo de treinta años, poco más ó menos, que diría toda verdad de la que le fuese preguntado, y haciéndole yo, el infra escrito Notario las preguntas según se contiene en el interrogatorio que en esta probanza está inserto, el cual testigo dixo y declaró lo que se sigue de yuso: